

RESOLUCIÓN No. : - - 2 4 5 DEL 2016

( 29 ABR 2016 )

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 y se aclara el artículo primero de la Resolución 223 de 2016

*"Selección de un inversionista e interventor para el Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación San Antonio 230kV y líneas de transmisión asociadas"*

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO  
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 180924 de agosto de 2003, 18-1315 del 2 de diciembre de 2002 modificada por la No. 18-0925 d de 2003 y, con fundamento en los siguientes

**HECHOS**

Que mediante Resolución No. 18-0915 de diciembre 2 de 2002, modificada por la Resolución No. 18-0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatorias públicas de los Inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional así como el proceso de selección de la Interventoría que haga el seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Que en virtud de la mencionada delegación, la Unidad de Planeación Minero Energética abrió la Convocatoria Pública UPME 03-2016, en los términos de la Resolución No. 022 de 2001 y sus modificaciones expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, que comprende la *"Selección de un Inversionista e interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación San Antonio 230 kV y líneas de transmisión asociadas"*.

Que el 09 de marzo de 2016, la UPME publicó en el periódico El Tiempo un aviso de prensa por medio del cual se realizó la invitación a participar en la Convocatoria Pública UPME 03-2016

Que en desarrollo del proceso de selección del interventor para realizar de manera independiente la certificación, supervisión y seguimiento Al desarrollo de los trabajos por parte del inversionista que acometerá la ejecución de las obras objeto de la Convocatoria Pública 03-2016; el 07 de abril de 2016, presentaron ofertas las sociedades (i) ACI PROYECTOS SAS, (ii) SALGADO MELÉNDEZ ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. y, (iii) WSP COLOMBIA SAS.

Que el Comité evaluador anexo al memorando No. 20161530006343 del 14 de abril de 2016, presentó informe de evaluación técnico y económico de las Ofertas presentadas, y determinando el orden de elegibilidad con fundamento en la evaluación económica así:

Oferente	Valor mensual antes de IVA, Pesos COP	Puntaje
WSP COLOMBIA S.A.S.	\$ 11.897.000	200
ACI PROYECTOS S.A.S	\$ 18.000.000	97
SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.	\$ 18.841.000	83

**RESOLUCIÓN No. 245 DEL 2016****( 20 ABR 2016 )**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 y se aclara el artículo primero de la Resolución 223 de 2016

*"Selección de un inversionista e interventor para el Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación San Antonio 230kV y líneas de transmisión asociadas"*

Que mediante Resolución UPME 223 del 19 de abril de 2016, se seleccionó a la empresa WSP COLOMBIA S.A.S como Consultor para realizar la Interventoría del Proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 03-2016.

Que en el precitado acto administrativo se señaló que contra el resultado de la evaluación presentada por el Comité designado, no se presentó observación alguna.

Que el Oferente A.C.I PROYECTOS SAS, a través de su representante legal, en escrito radicado bajo el número 20161110018382, del 20 de abril del año en curso, presentó solicitud de REVOCATORIA DIRECTA contra la Resolución 223 del 19 de abril de 2016, para que *"...se corrija la adjudicación teniendo en cuenta los criterios de evaluación contemplados en los Términos de Referencia, los cuales son Ley para las partes de acuerdo con los principios de Legalidad y Transparencia contemplados en la Ley 80 de 1.993"*

Que el Oferente A.C.I PROYECTOS SAS, expone como argumentos de su solicitud los siguientes:

- Que el día 14 de abril de 2016, fue publicada en la página web de la UPME el informe de evaluación para que los oferentes realizaran observaciones al resultado de la evaluación de las Ofertas presentadas dentro de la Convocatoria Pública 03-2016.
- Que el día 15 de abril de 2016, el oferente A.C.I PROYECTOS SAS, presentó mediante radicado No. 20161110017312, observaciones al acta de evaluación para la selección del interventor bajo la consideración de estar en desacuerdo con la evaluación económica de las ofertas.
- Que objeta el informe de evaluación económica señalando que el mismo hace referencia a la convocatoria Pública 06-2016 que no corresponde a ésta convocatoria.
- Señala adicionalmente que *"En el Anexo 3 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 03-2016, objeto de presente proceso de selección, EN EL NUMERAL 11.2.2.1, la Entidad indica:*

***11.2.2.2.1 Evaluación de la Oferta Económica:***

*En su Oferta, el Oferente debe incluir el valor mensual de la Oferta desagregando el valor del IVA y sin cifras decimales.*

*Aquella Oferta que haya sido rechazada, por cualquier motivo, no le será tenido en cuenta ninguno de los precios presentados en su Oferta Económica y por lo tanto no se le asignará un valor de Puntaje Oferta Económica (POE), señalándose que ha sido rechazada. El puntaje de las demás Ofertas Económicas se determinará mediante una de las siguientes dos (2) metodologías:*

**Metodología 1 (Menor Valor):**

*Se asignarán 200 puntos a la Oferta económica que presente el menor valor total antes de IVA y en forma inversamente proporcional a las demás Ofertas. Se tomarán los valores totales, no los valores mensuales.*

*(...)*

**Metodología 2 (Media Geométrica):**

*El puntaje de las Ofertas Económicas se determinará así:*

RESOLUCIÓN No. - - 2 4 5 DEL 2016

( 2 9 ABR 2016 )

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 y se aclara el artículo primero de la Resolución 223 de 2016

*"Selección de un inversionista e interventor para el Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación San Antonio 230kV y líneas de transmisión asociadas"*

1. Se calculará la Media Geométrica (MG) de los valores totales, antes de IVA, de las Ofertas Económicas presentadas. Esto es, para  $n$  ofertas que logren puntajes superiores al 80% del puntaje asignado a la parte técnica:  
(...)

**Elección del Método:**

La UPME seleccionará al Escogido mediante cualquiera de los dos métodos indicados:

1. Método 1: Menor Valor.
2. Método 2: Media Geométrica.

El método de selección del Escogido será determinado por la suma de los dos (2) últimos dígitos de la TRM oficial publicada por el Bando de la República el tercer día hábil siguiente a la presentación de Ofertas para la selección del Interventor. Si esta

suma arroja como resultado un número impar se seleccionará al Escogido mediante el Método 1. En caso contrario, es decir, si esta suma arroja como resultado un número par se seleccionará al Escogido mediante el Método 2.(...)"

- Aduce igualmente el Oferente A.C.I. PROYECTOS SAS que en ningún aparte del informe de evaluación "la UPME hace mención a la suma de los últimos dígitos de la TRM oficial publicada por el Bando (sic) de la República el tercer día hábil siguiente a la presentación de Ofertas, por lo tanto desconocemos el por qué se tomó como Método de escogencia la Metodología 1 – Menor Valor.
- Señala que la TRM del tercer día hábil de la fecha de presentación de Ofertas, fue el 12 de abril de 2016, consultado la publicación oficial del Banco de la República fue de \$ 3.057, por lo tanto realizando la suma de los dos últimos dígitos da como resultado un número par, por lo tanto la metodología a aplicar es la MEDIA GEOMÉTRICA.
- Anota que en respuesta a los comentarios de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 publicada el 30 de marzo de 2016, la UPME comunicó:  
"(...)"

**PREGUNTA 2.**

Solicitamos se aclare dentro de la metodología para la Evaluación de la Oferta Económica, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11.2.2.1. del Anexo No. 3 de los DSI, página 45 renglones 8 a 13, si los últimos dígitos de la TRM que se sumarán corresponden a los dos últimos dígitos del valor entero o si éstos corresponden a los decimales de dicha cifra, esto con el fin de que no hayan imprecisiones acerca de la evaluación económica que surja del presente proceso.

**RESPUESTA 2.** El numeral 11.2.2.1. del Anexo 3 de los DSI es claro, el método de selección del Escogido será determinado por la suma de los dos (2) últimos dígitos de la TRM oficial publicada por el Banco de la República el tercer día hábil siguiente a la presentación de Ofertas para la selección del Interventor. Este concepto aplica sin importar que un número tenga decimales o no.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 245 DEL 2016

( 29 ABR 2016 )

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 y se aclara el artículo primero de la Resolución 223 de 2016

*"Selección de un inversionista e interventor para el Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación San Antonio 230kV y líneas de transmisión asociadas"*

- Que lo anterior confirma que la metodología para la Evaluación económica y menciona que los últimos dígitos de la TRM a los que se refieren el numeral 11.2.2.1. del Anexo 3 de los DSI, corresponde a los dos últimos dígitos del número entero sin tener en cuenta los decimales.

Que previamente a decidir la UPME,

#### CONSIDERA

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 180925 de 2003, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la UPME la función de adelantar el proceso de selección de interventor para que haga seguimiento a la ejecución de los proyectos de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado nacional como resultados de la convocatoria de selección de inversionista, para lo cual la UPME determinó en el Anexo 3 de los Documentos de Selección de la Convocatoria 03-2016, el mecanismo y requisitos para selección objetiva del consultor que realice la interventoría requerida en el proceso mencionado.

Que surtido el procedimiento de Selección antes mencionado, se pudo establecer que efectivamente la sociedad A.C.I PROYECTOS SAS, presentó dentro del plazo otorgado en el cronograma señalado en el numeral 7.9 de los Documentos de Selección (anexo 3- Términos de Referencia), observaciones al informe de evaluación, las cuales por error en la distribución de correspondencia no fue posible ser considerada oportunamente por parte del Comité evaluador.

Que los integrantes del Comité evaluador anexo al memorando No. **20161530007033** del 22 de abril de 2016, una vez conocida las observaciones presentadas por A.C.I. PROYECTOS SAS, dieron respuesta a cada una de ellas en los siguientes términos:

"(...)

*Se aclara que la evaluación se realizó conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 03-2016. La referencia mencionada sobre la Convocatoria Pública UPME 06-2016, es un error de digitación y se resalta que la Convocatoria Pública UPME 06-2016, a la fecha no existe, lo cual elimina cualquier duda sobre una equivocación de procesos de selección. (...)"*

*"(...): En el numeral 11.2.2.1 del Anexo 3 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 se encuentra establecido el procedimiento para determinar el método de selección del Escogido, y luego de surtido este procedimiento, se tiene que la evaluación y asignación de puntaje de las Ofertas Económicas debe hacerse con la Metodología 1*

RESOLUCIÓN No. -- 2 4 5 DEL 2016

( 2 9 ABR 2016 )

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 y se aclara el artículo primero de la Resolución 223 de 2016

*"Selección de un inversionista e interventor para el Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación San Antonio 230kV y líneas de transmisión asociadas"*

*(Menor Valor), tal como lo indica el ACTA DE EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL INTERVENTOR CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2016:*

*"...De acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2.2.1 del Anexo 3 de los Documentos de Selección de la Convocatoria Pública UPME 06-2016, la evaluación y asignación de puntaje de las Ofertas Económicas se determinará así:*

*1. Metodología 1 (Menor Valor): ..."*

*Se recalca que la referencia a la convocatoria 06 es un error de digitación, siendo realmente consideradas en la evaluación las condiciones establecidas en la Convocatoria UPME 03-2016, adicionalmente se resalta que la Convocatoria Pública UPME 06-2016, a la fecha, no existe, lo cual elimina cualquier duda sobre una equivocación de procesos de selección.*

*Por lo anterior, la observación # 2 no genera cambios".*

*"(...) Conforme al Anexo 3 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 03-2016, el método de selección del Escogido será determinado por la suma de los dos (2) últimos dígitos de la TRM oficial publicada por el Banco de la República el tercer día hábil siguiente a la presentación de Ofertas para la selección del Interventor. Si esta suma arroja como resultado un número impar se seleccionará al Escogido mediante el Método 1. En caso contrario, es decir, si esta suma arroja como resultado un número par se seleccionará al Escogido mediante el Método 2.*

*Dado que la presentación de las Ofertas se realizó el día jueves 7 de abril de 2016, el tercer día hábil siguiente corresponde al martes 12 de abril de 2016 y la TRM publicada por el Banco de la República para este día fue de \$ 3.057,96. Como se puede ver de la cifra, los dos últimos dígitos son 9 y 6, cuya suma es 15 el cual es un número impar, luego la asignación de puntaje de las Ofertas Económicas se determina con la Metodología 1 (Menor Valor), como lo expresa el ACTA DE EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL INTERVENTOR CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2016.*

*Por lo anterior, la observación # 3 no genera cambios.*

*La respuesta 2 dada por la UPME a los Oferentes mediante el documento RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DOCUMENTOS DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2016, en ningún caso hace referencia a que se debe tomar la parte entera de la TRM o tampoco habla sobre lo que deben representar dentro de la cifra, los mencionados dígitos (centésimas, décimas, unidades, decenas, centenas, etc.). Lo expresado por la UPME es claro, se toma la TRM oficial publicada por el Banco de la República (sin realizar ninguna acción sobre ella) y se realiza la suma de los dos últimos dígitos, es decir las dos últimas posiciones de esa cifra cuyos símbolos, para nuestra numeración decimal, son expresados como 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9. Este concepto aplica sin importar que un número tenga decimales o no, dado que se habla de los dos últimos dígitos y no sobre lo que representan esos dos últimos dígitos dentro de la cifra de la TRM.*

*No se requiere reevaluar el método utilizado y no se debe corregir el informe de evaluación para cambiar a la Metodología 2 (Media Geométrica) la selección del Escogido, dado que al seguir lo indicado en el numeral 11.2.2.1 del Anexo 3 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 se tiene que debe usarse la Metodología 1 (Menor Valor), como lo expresa el ACTA DE EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL INTERVENTOR CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2016, y por lo tanto el orden de elegibilidad es el establecido en la citada acta".*

**RESOLUCIÓN No.****DEL 2016****- 2 4 5**  
**( 29 ABR 2016 )**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 y se aclara el artículo primero de la Resolución 223 de 2016

*"Selección de un inversionista e interventor para el Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación San Antonio 230kV y líneas de transmisión asociadas"*

Que de acuerdo a las respuestas presentadas por los integrantes del Comité Evaluador y revisados los Términos de Referencia (anexo 3) se evidencia que para la evaluación económica de las Ofertas debe aplicarse el Método No. 1 (menor valor), establecido como aplicable cuando la sumatoria de los dos últimos dígitos es impar.

Que según publicación oficial del Banco de la República la tasa representativa del mercado para el 12 de abril de 2016 fue de \$ 3.057,96, por lo cual la sumatoria de los dos últimos dígitos arroja como resultado un número impar.

Que el Banco de la República da a conocer la tasa representativa del mercado del dólar siempre con decimales, como se evidencia en las publicaciones que hace a través de la página Web y, la UPME contrariamente a lo manifestado por A.C.I. PROYECTOS SAS, en la respuestas a las observaciones del anexo 3, manifestó que la sumatoria de los dos últimos dígitos de la TRM, se aplicaría "*sin importar que un número tenga decimales o no*", lo cual corrobora que los integrantes del Comité evaluador acertaron en la decisión de optar para la calificación económica de las Ofertas con fundamento en el método 1; es decir, se asignó puntaje con base en la menor oferta.

Que así las cosas, la UPME no comparte las apreciaciones presentadas por el Representante Legal de ACI PROYECTOS SAS, como quiera que la decisión del Comité Evaluador que consta en el acta de evaluación se profirió con sujeción estricta a los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Que por lo anterior, no se evidencia transgresión alguna de los principios rectores de la Administración Pública. Por el contrario, se demuestra por parte del Comité Evaluador un estricto acatamiento a los requisitos establecidos en los DSI, y por ende, se concluye que no son de recibo los argumentos presentados por el Oferente A.C.I. PROYECTOS SAS y por lo tanto no hay lugar a acceder a la solicitud de revocatoria solicitada, de acuerdo con lo manifestado anteriormente.

Que de la misma forma es necesario aclarar el artículo primero de la Resolución 223 del 19 de abril de 2016, en el sentido de señalar que el valor mensual de la interventoría allí señalado corresponde "*al valor antes de IVA*" y no "*después de IVA*" como erróneamente quedó consignado.

Que en mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de revocatoria directa presentada por el ACI PROYECTOS SAS, contra la decisión contenida en la Resolución 223 del 19 de abril de 2016, por la cual que seleccionó al Consultor que tendrá derecho a suscribir el contrato de interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 "*Selección de un inversionista e interventor para el Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación San Antonio 230kV y líneas de transmisión asociadas*"

RESOLUCIÓN No. -- 245 DEL 2016

( 29 ABR 2016 )

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro de la Convocatoria Pública UPME 03-2016 y se aclara el artículo primero de la Resolución 223 de 2016

*"Selección de un inversionista e interventor para el Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación San Antonio 230kV y líneas de transmisión asociadas"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR** el artículo Primero de la Resolución UPME 223 del 19 de abril de 2016 que quedará así:

**"ARTICULO PRIMERO: SELECCIONAR** a la empresa **WSP S.A.S.** como Consultor para realizar la Interventoría del Proyecto objeto de la Convocatoria Pública **UPME 03-2016** "cuyo valor mensual antes de IVA por concepto de la Interventoría corresponde a la suma de once millones ochocientos noventa y siete mil pesos m/cte (\$11.897.000)."

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al representante legal a las empresas A.C.I PROYECTOS SAS y WSP SAS, en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** esta decisión a los demás oferentes.


**ARTÍCULO QUINTO.- Contra** la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los

29 ABR 2016

  
**RICARDO HUMBERTO RAMIREZ CARRERO**  
Director General (E)

  
Preparó: Mará Cristina Lozano